

Constancia secretarial: Manizales, veintinueve (29) de abril de 2024. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto solicitud de aprehensión y entrega radicada con el N.º 17001-40-03-011-2024-00307-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veintinueve (29) de abril de 2024

Se resuelve la admisibilidad de la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Respaldo Financiero Resfin S.A.S contra Juan Camilo Jaramillo Rodríguez, radicada con el No. 17001-40-03-011-2024-00307-00.

La solicitud no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá, deberá aportar el formulario de ejecución inscrito en el Registro de Garantías Mobiliarias, de conformidad con los artículos 12 y 60 de la Ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el cual en su numeral 1º establece:

“ARTÍCULO 2.2.2.4.2.3. Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, deberá:

1. Inscribir el formulario de ejecución en el Registro de Garantías Mobiliarias en los términos del artículo 2.2.2.4.1.30, cuando la garantía se hubiera hecho oponible a través del Registro de Garantías Mobiliarias.”

2. Además, deberá dar cumplimiento numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, esto es la prueba del acuse de recibido del correo electrónico enviado el contenido de la solicitud de entrega voluntaria coincida con la dirección electrónica del deudor que este inscrita en el Registro de Garantías Mobiliarias.

3. Debe precisar dónde se encuentra domiciliado el deudor, dado que en la dirección para notificaciones se menciona una dirección del barrio la pradera del Municipio de Villamaría y también el municipio de Manizales.

Son las anteriores razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá el término de cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane so pena de rechazo conforme al artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la solicitud de aprehensión y entrega de bien mueble promovida por Respaldo Financiero Resfin S.A.S contra Juan Camilo Jaramillo Rodríguez.

SEGUNDO: Conceder a la parte solicitante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Julián Camilo Sánchez Jacome identificado con cedula de ciudadanía No. 1.088.358.086 y licencia temporal No. 33.916 del Consejo Superior de la Judicatura, para representar los intereses de su mandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana María Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46a06e77b4fdd18d0abb788541581b212671da3b46382bf93e2ed2c10123f008**

Documento generado en 29/04/2024 02:04:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>